



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra el señor **OSCAR ARTURO MORALES BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.821.851**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** identificada con el Nit **No.805.025.964-3**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No.913851640032.

1.- CINCO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5'010.224,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por los intereses legales moratorios sobre el capital anterior, desde el **16 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, y de ahí en adelante conforme a la fluctuación según lo certifique la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el Artículo 281 de C.G.P, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-20220-1034-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **OSCAR ARTURO MORALES BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.821.851**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$10'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de los señores **JOHN JAIRO SANTIAGO MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.821.424** y **MAIRA MARDELLY ROA COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.853.977**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, identificada con el Nit **No.860.007.335-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 132209957406.

1.- \$161.868,54, por el valor del saldo de capital de la cuota **No.23** correspondiente al mes de junio/2021, la cual debía ser cancelada el día 02 de julio de 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de junio/2021 a partir del día **03 de julio de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- \$217.723,53, por el valor del capital de la cuota **No.24** correspondiente al mes de julio/2021, la cual debía ser cancelada el día 02 de agosto de 2021.

2.1.- \$347.129,60, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.25% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de julio/2021 comprendidos desde el **03 de julio de 2021 hasta el día 02 de agosto de 2021**, fecha en que se inició la mora.

2.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de julio/2021 a partir del día **03 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.- \$219.830,30, por el valor del capital de la cuota **No.25** correspondiente al mes de agosto/2021, la cual debía ser cancelada el día 02 de septiembre de 2021.

3.1.- \$345.022,83, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.25% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de agosto/2021 comprendidos desde el **03 de agosto de 2021 hasta el día 02 de septiembre de 2021**, fecha en que se inició la mora.

3.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de agosto/2021 a partir del día **03 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

PROCESO No.50-001-40-03-007-2022-00602-00



4.- \$221.957,46, por el valor del capital de la cuota **No.26** correspondiente al mes de septiembre/2021, la cual debía ser cancelada el día 02 de octubre de 2021.

4.1.- \$342.895,67, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.25% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de septiembre/2021 comprendidos desde el **03 de septiembre de 2021 hasta el día 02 de octubre de 2021**, fecha en que se inició la mora.

4.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de septiembre/2021 a partir del día **03 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.- \$224.105,21, por el valor del capital de la cuota **No.27** correspondiente al mes de octubre/2021, la cual debía ser cancelada el día 02 de noviembre de 2021.

5.1.- \$340.747,92, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.25% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de octubre/2021 comprendidos desde el **03 de octubre de 2021 hasta el día 02 de noviembre de 2021**, fecha en que se inició la mora.

5.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de octubre/2021 a partir del día **03 de noviembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.- \$226.273,74, por el valor del capital de la cuota **No.28** correspondiente al mes de noviembre/2021, la cual debía ser cancelada el día 02 de diciembre de 2021.

6.1.- \$338.579,39, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.25% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de noviembre/2021 comprendidos desde el **03 de noviembre de 2021 hasta el día 02 de diciembre de 2021**, fecha en que se inició la mora.

6.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de noviembre/2021 a partir del día **03 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.- \$228.463,25, por el valor del capital de la cuota **No.29** correspondiente al mes de diciembre/2021, la cual debía ser cancelada el día 02 de enero de 2022.

7.1.- \$336.389,88, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.25% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de diciembre/2021 comprendidos desde el **03 de diciembre de 2021 hasta el día 02 de enero de 2022**, fecha en que se inició la mora.

7.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de diciembre/2021 a partir del día **03 de enero de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



8.- \$230.673,94, por el valor del capital de la cuota **No.30** correspondiente al mes de enero/2022, la cual debía ser cancelada el día 02 de febrero de 2022.

8.1.- \$334.179,19, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.25% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de enero/2022 comprendidos desde el **03 de enero de 2022 hasta el día 02 de febrero de 2022**, fecha en que se inició la mora.

8.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de enero/2022 a partir del día **03 de febrero de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

9.- \$232.906,03, por el valor del capital de la cuota **No.31** correspondiente al mes de febrero/2022, la cual debía ser cancelada el día 02 de marzo de 2022.

9.1.- \$331.941,10, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.25% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de febrero/2022 comprendidos desde el **03 de febrero de 2022 hasta el día 02 de marzo de 2022**, fecha en que se inició la mora.

9.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de febrero/2022 a partir del día **03 de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

10.- \$235.522,23, por el valor del capital de la cuota **No.32** correspondiente al mes de marzo/2022, la cual debía ser cancelada el día 02 de abril de 2022.

10.1.- \$329.330,90, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.25% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de marzo/2022 comprendidos desde el **03 de marzo de 2022 hasta el día 02 de abril de 2022**, fecha en que se inició la mora.

10.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de marzo/2022 a partir del día **03 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11.- \$237.438,72, por el valor del capital de la cuota **No.33** correspondiente al mes de abril/2022, la cual debía ser cancelada el día 02 de mayo de 2022.

11.1.- \$327.414,41, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.25% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de abril/2022 comprendidos desde el **03 de abril de 2022 hasta el día 02 de mayo de 2022**, fecha en que se inició la mora.

11.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de abril/2022 a partir del día **03 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

12.- \$239.736,27, por el valor del capital de la cuota **No.34** correspondiente al mes de mayo/2022, la cual debía ser cancelada el día 02 de junio de 2022.

12.1.- \$325.116,86, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.25% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de mayo/2022



comprendidos desde el **03 de mayo de 2022 hasta el día 02 de junio de 2022**, fecha en que se inició la mora.

12.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de mayo/2022 a partir del día **03 de junio de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

13.- \$242.056,05, por el valor del capital de la cuota **No.35** correspondiente al mes de junio/2022, la cual debía ser cancelada el día 02 de julio de 2022.

13.1.- \$322.797,08, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.25% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de junio/2022 comprendidos desde el **03 de junio de 2022 hasta el día 02 de julio de 2022**, fecha en que se inició la mora.

13.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de junio/2022 a partir del día **03 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

14.- \$33'117.232,26, por concepto de capital acelerado, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el día 02 de julio de 2022.

14.1.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital acelerado a partir del día **03 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

15. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-109562** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de las partes demandadas **JOHN JAIRO SANTIAGO MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.821.424** y **MAIRA MARDELLY ROA COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.853.977**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **HERNÁN ALEXIS GÓMEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.86.066.024**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **CORPORACIÓN CLUB EL META**, identificada con el Nit **No.892.000.682-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de enero de 2019.

1.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de enero de 2019 al 9 de febrero de 2019**.

1.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de febrero de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

2.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de febrero de 2019.

2.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de febrero de 2019 al 9 de marzo de 2019**.

2.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de marzo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

3.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de marzo de 2019.



3.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de marzo de 2019 al 9 de abril de 2019**.

3.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de abril de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

4.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de abril de 2019.

4.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de abril de 2019 al 9 de mayo de 2019**.

4.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de mayo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

5.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de mayo de 2019.

5.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de mayo de 2019 al 9 de junio de 2019**.

5.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de junio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

6.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de junio de 2019.

6.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de junio de 2019 al 9 de julio de 2019**.

6.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de julio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

7.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de julio de 2019.



7.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de julio de 2019 al 9 de agosto de 2019**.

7.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de agosto de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

8.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de agosto de 2019.

8.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de agosto de 2019 al 9 de septiembre de 2019**.

8.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de septiembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

9.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de septiembre de 2019.

9.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de septiembre de 2019 al 9 de octubre de 2019**.

9.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de octubre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

10.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de octubre de 2019.

10.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de octubre de 2019 al 9 de noviembre de 2019**.

10.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de noviembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

11.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de noviembre de 2019.



11.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de noviembre de 2019 al 9 de diciembre de 2019**.

11.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de diciembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

12.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de diciembre de 2019.

12.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de diciembre de 2019 al 9 de enero de 2020**.

12.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de enero de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

13.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de enero de 2020.

13.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de enero de 2020 al 9 de febrero de 2020**.

13.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de febrero de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

14.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de febrero de 2020.

14.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de febrero de 2020 al 9 de marzo de 2020**.

14.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de marzo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

15.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de marzo de 2020.



15.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de marzo de 2020 al 9 de abril de 2020**.

15.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de abril de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

16.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de abril de 2020.

16.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de abril de 2020 al 9 de mayo de 2020**.

16.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de mayo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

17.- SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$600.198.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de mayo de 2020.

17.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de mayo de 2020 al 9 de junio de 2020**.

17.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de junio de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

18.- SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$600.198.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de junio de 2020.

18.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de junio de 2020 al 9 de julio de 2020**.

18.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

19.- SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$600.198.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de julio de 2020.



19.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de julio de 2020 al 9 de agosto de 2020**.

19.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de agosto de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

20.- SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$600.198.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de agosto de 2020.

20.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de agosto de 2020 al 9 de septiembre de 2020**.

20.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de septiembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

21.- SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$600.198.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de septiembre de 2020.

21.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de septiembre de 2020 al 9 de octubre de 2020**.

21.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de octubre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

22.- SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$600.198.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de octubre de 2020.

22.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de octubre de 2020 al 9 de noviembre de 2020**.

22.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

23.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.393.800.00), por concepto de la cuota extraordinaria del año 2020.



23.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de octubre de 2020 al 9 de noviembre de 2020**.

23.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

24.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de noviembre de 2020.

24.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de noviembre de 2020 al 9 de diciembre de 2020**.

24.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.

25.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de diciembre de 2020.

25.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de diciembre de 2020 al 9 de enero de 2021**.

25.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

26.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de enero de 2021.

26.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de enero de 2021 al 9 de febrero de 2021**.

26.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de febrero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

27.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de febrero de 2021.



27.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de febrero de 2021 al 9 de marzo de 2021**.

27.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de marzo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

28.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de marzo de 2021.

28.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de marzo de 2021 al 9 de abril de 2021**.

28.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de abril de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

29.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de abril de 2021.

29.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de abril de 2021 al 9 de mayo de 2021**.

29.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de mayo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

30.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de mayo de 2021.

30.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de mayo de 2021 al 9 de junio de 2021**.

30.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de junio de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

31.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de junio de 2021.



31.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de junio de 2021 al 9 de julio de 2021**.

31.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de julio de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

32.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de julio de 2021.

32.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de julio de 2021 al 9 de agosto de 2021**.

32.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

33.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de agosto de 2021.

33.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de agosto de 2021 al 9 de septiembre de 2021**.

33.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

34.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de septiembre de 2021.

34.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de septiembre de 2021 al 9 de octubre de 2021**.

34.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

35.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de octubre de 2021.



35.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de octubre de 2021 al 9 de noviembre de 2021.**

35.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de noviembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

36.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de noviembre de 2021.

36.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de noviembre de 2021 al 9 de diciembre de 2021.**

36.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

37.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de diciembre de 2021.

37.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de diciembre de 2021 al 9 de enero de 2022.**

37.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de enero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

38.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de enero de 2022.

38.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de enero de 2022 al 9 de febrero de 2022.**

38.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

39.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de febrero de 2022.



39.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de febrero de 2022 al 9 de marzo de 2022.**

39.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

40.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de marzo de 2022

40.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de marzo de 2022 al 9 de abril de 2022.**

40.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

41.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de abril de 2022.

41.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de abril de 2022 al 9 de mayo de 2022.**

41.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

42.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de mayo de 2022.

42.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de mayo de 2022 al 9 de junio de 2022.**

42.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

43.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de junio de 2022.



43.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de junio de 2022 al 9 de julio de 2022.**

43.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

44.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de julio de 2022.

44.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de julio de 2022 al 9 de agosto de 2022.**

44.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

45.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de agosto de 2022.

45.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de agosto de 2022 al 9 de septiembre de 2022.**

45.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de septiembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

46.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de septiembre de 2022.

46.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de septiembre de 2022 al 9 de octubre de 2022.**

46.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de octubre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

47.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de octubre de 2022.



47.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de octubre de 2022 al 9 de noviembre de 2022**.

47.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

48.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de noviembre de 2022.

48.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de noviembre de 2022 al 9 de diciembre de 2022**.

48.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de diciembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

49.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$774.239.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de diciembre de 2022.

49.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de diciembre de 2022 al 9 de enero de 2023**.

49.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de enero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total.

50.- OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$875.819.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de enero de 2023.

50.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de enero de 2023 al 9 de febrero de 2023**.

50.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de febrero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total.

51.- OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$875.819.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de febrero de 2023.



51.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de febrero de 2023 al 9 de marzo de 2023**.

51.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de marzo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total.

52.- OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$875.819.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de marzo de 2023.

52.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de marzo de 2023 al 9 de abril de 2023**.

52.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total.

53.- OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$875.819.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de abril de 2023.

53.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de abril de 2023 al 9 de mayo de 2023**.

53.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total.

54.- OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$875.819.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de mayo de 2023.

54.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de mayo de 2023 al 9 de junio de 2023**.

54.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de junio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total.

55.- OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$875.819.00), por concepto de la cuota de sostenimiento del mes de junio de 2023.



55.1.- Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **10 de junio de 2023 al 9 de julio de 2023**.

55.2.- Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el día **10 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total.

56.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del 5.198% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-50549** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo del 5.198% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-50554** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo del 5.198% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-50544** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

4.- El embargo del 5.198% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-50553** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

5.- El embargo del 5.198% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-50578** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.



Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

6.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.236-64761** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

7.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-18082** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

8.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-37445** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

9.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-82225** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

10.- El embargo de los **BIENES Y DERECHOS** o los **REMANENTES** que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar a la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, dentro del proceso ejecutivo con acción real que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio con radicado **No.2021-00185**. La medida se limita a la suma de **\$138'000.000,00**.

11.- El embargo de los **BIENES Y DERECHOS** o los **REMANENTES** que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar a la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en el



Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio con radicado **No.2022-00126**. La medida se limita a la suma de **\$138'000.000,00**.

12.- El embargo de los **BIENES Y DERECHOS** o los **REMANENTES** que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar a la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, dentro del proceso ejecutivo con acción real que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio con radicado **No.2022-00136**. La medida se limita a la suma de **\$138'000.000,00**.

13.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$138'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y s.s., así como los especiales para el proceso declarativo del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA - VERBAL** de **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS** presentada por la señora **LUZ NEISA BENITO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.190.117** contra el señor **DONY REINEL BENITO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.3.277.170**.

SEGUNDO: A la demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL** consagrado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 y s.s.

CUARTO: Se le ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, entregando copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se Ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** conforme al artículo 409 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria **No.230-123443** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral **No.50001001708980025000**.

SEXTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **NELSON LADINO CASTAÑEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **NATALIA GARAVITO RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.005.855.187**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 3950012445.

1.- VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE. (25'621.103,00), por concepto de capital de la presente obligación.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **08 de marzo de 2023**, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1 de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

PAGARÉ No. 3950013128.

2.- VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. (25'762.501,00), por concepto de capital de la presente obligación.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **07 de marzo de 2023**, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 2 de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00630-00



C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S**, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.480-4380** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, Guaviare, denunciado como de propiedad de la parte demandada **NATALIA GARAVITO RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.005.855.187**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **NATALIA GARAVITO RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.005.855.187**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$77'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la sociedad **AMAZON CARBON BONDS S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.266.201-4** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, identificada con el Nit **No.860.012.336-1**, las siguientes cantidades de dinero:

FACTURA ELECTRONICA No. CO0110044285.

1.- VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$26'176.525,00), correspondiente al capital de la factura electrónica de venta objeto de la demanda.

1.1.- Por concepto de intereses de mora que se causen desde el **26 de diciembre de 2022** hasta que se verifique el pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **KAROL VIVIANA GALINDO BARREIRO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

D.- No se accede a la medida cautelar solicitada en razón a que **MANTENIMIENTOS NACIONALES ESPECIALIZADOS S.A.S**, no es demandada en este asunto.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de los señores **YEHINSON RODOLFO SIERRA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.090.395.277** y **CONSUELO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.37.255.398**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO POPULAR S.A**, identificada con el Nit **No.860.007.738-9**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 41050000069.

1. Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Treinta y Uno (31) de enero de 2023, por la suma de **\$194.546,00**.

1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Treinta y Uno (31) de enero de 2023, comprendidos desde el **01 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023**, por el valor de **\$805.741,00** a la tasa efectiva anual del 8.99% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**01 de febrero de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Primero (01) de marzo de 2023, por la suma de **\$195.947,00**.

2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Primero (01) de marzo de 2023, comprendidos desde el **01 de febrero de 2023 hasta el 01 de marzo de 2023**, por el valor de **\$804.340,00** a la tasa efectiva anual del 8.99% pactada en el pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo

PROCESO No.50-001-40-03-007-2023-00635-00



efectiva la cuota, **(02 de marzo de 2023)**, hasta cuando se efectúe el pago total.

3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Treinta y Uno (31) de marzo de 2023, por la suma de **\$197.358,00**.

3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Treinta y Uno (31) de marzo de 2023, comprendidos desde el **01 de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023**, por el valor de **\$802.929,00** a la tasa efectiva anual del 8.99% pactada en el pagaré.

3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, **(01 de abril de 2023)**, hasta cuando se efectúe el pago total.

4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Primero (01) de mayo de 2023, por la suma de **\$198.778,00**.

4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Primero (01) de mayo de 2023, comprendidos desde el **01 de abril de 2023 hasta el 01 de mayo de 2023**, por el valor de **\$801.509,00** a la tasa efectiva anual del 8.99% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, **(02 de mayo de 2023)**, hasta cuando se efectúe el pago total.

5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Treinta y Uno (31) de mayo de 2023, por la suma de **\$200.210,00**.

5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Treinta y Uno (31) de mayo de 2023, comprendidos desde el **01 de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023**, por el valor de **\$800.077,00** a la tasa efectiva anual del 8.99% pactada en el pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, **(01 de junio de 2023)**, hasta cuando se efectúe el pago total.

6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Primero (01) de Julio de 2023, por la suma de **\$201.651,00**.



6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Primero (01) de Julio de 2023, comprendidos desde el **31 de mayo de 2023 hasta el 01 de julio de 2023**, por el valor de **\$798.636,00** a la tasa efectiva anual del 8.99% pactada en el pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**02 de julio de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Treinta y Uno (31) de julio de 2023, por la suma de **\$203.103,00**.

7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Treinta y Uno (31) de Julio de 2023, comprendidos desde el **01 de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023**, por el valor de **\$797.184,00** a la tasa efectiva anual del 8.99% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**01 de agosto de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

8.- Por el Saldo Capital de la obligación **No.41050000069** incluida en el Pagaré **No.41050000069** (descontando el valor del capital de la cuota en mora), correspondiente a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.**, (\$110.522.799,00), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

9. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

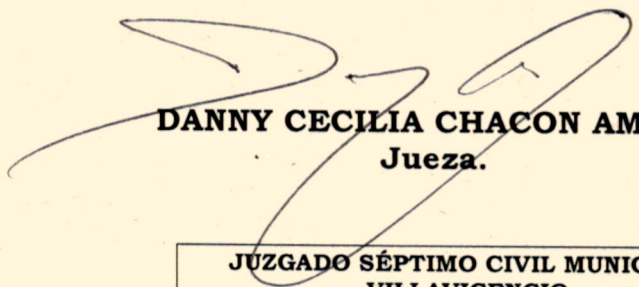
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-185614** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de las partes demandadas **YEHINSON RODOLFO SIERRA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.090.395.277** y **CONSUELO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.37.255.398**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 06 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

Se requiere a la parte demandante para que aporte las pruebas y anexos de la demanda, teniendo en cuenta que pese a estar relacionados en el escrito de la demanda no fueron adjuntados.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión sobre los intereses de plazo no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron dichos intereses, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **MARIO HERNANDO ROMERO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.309.028** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 2500030742.

1.- DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$17'570.000,00), por concepto de impuestos adeudados y no cancelados del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en el numeral primero del pagare en mención desde el **14 de julio de 2023** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00639-00



C. Se reconoce personería jurídica a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

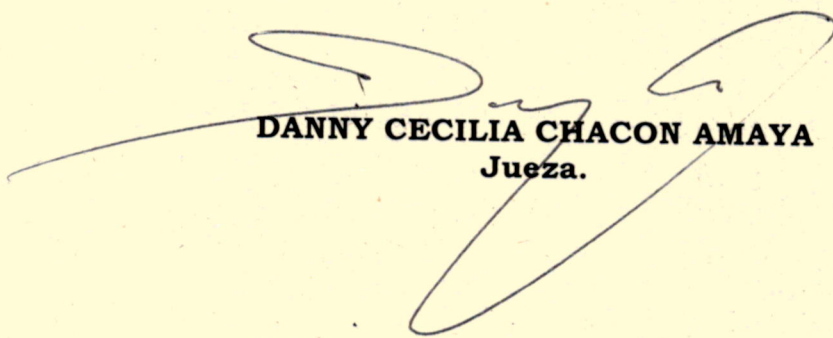
1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **MARIO HERNANDO ROMERO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.309.028**, como empleado de **COMI PREPARADOS DEL ORIENTE SAS**. La medida se limita hasta la suma de **\$26.300.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD; para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MARIO HERNANDO ROMERO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.309.028**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$26'300.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que siente la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **BEATRIZ ANGELA DONOSO VALBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.233.417** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificada con el Nit **No.860.035.827-5**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 5229733005197942.

1.- SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VENTIUN PESOS M/CTE (\$7.791.221,00), por concepto de capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00640-00



C. Se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del establecimiento comercial denominado **CALIFORNIA BEER PUB**, con matrícula mercantil **No.384739** registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte demandada **BEATRIZ ANGELA DONOSO VALBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.233.417**. Por secretaria librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar en la cámara de comercio de esta ciudad.

Una vez registrada la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **BEATRIZ ANGELA DONOSO VALBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.233.417**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$11'600.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA